

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	1 de 21

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; **numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 2º de la Ley 1082 de 2015; Leyes 142 y 143 de 1.994, Decreto 2424 de 2006, Resoluciones CREG**, el cual se desarrollo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	ABRIL DE 2021
Secretaría que elabora el estudio:	PLANEACIÓN / DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS
Modalidad de selección:	CONVOCATORIA PUBLICA
Objeto de la contratación:	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que, al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, y en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación y eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El decreto 943 de 2018 define al servicio de alumbrado público como el <i>“servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presenta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de actividades.</i> <i>El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique”.</i> En el artículo 4º del decreto 2424 de 2006, se establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público y que estos lo podrán presentar directamente o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. De igual manera, la CREG reitero lo anterior, en el artículo 5º de la Resolución 123 de 2011. En el artículo 7º del citado decreto, se establece que los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para el efecto y <i>que, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones.</i> <i>Lo anterior se reitera en el párrafo del artículo 10º ibídem, cuando se faculta a la CREG a adoptar un régimen de libertad de precios o libertad regulada, para el suministro de energía con destino al alumbrado público, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o completen.</i> <i>En la Resolución CREG 123 de 2011, en su artículo 10º establece que la tarifa de suministros de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica, los municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.</i> Es importante mencionar que en el artículo 11 ibídem, se regula el punto de entrega de energía, <i>“la empresa comercializadora entregara la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando estas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio”.</i> Con referencia al proceso de contratación de la energía, el artículo 7º del decreto 943 de 2018, establece que <i>“el contratante velara por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en</i>

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	2 de 21

la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la presentación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica”.

El numeral 9° ibídem, establece que el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público, se precisara del *“consumo de energía de promedio mensual de los últimos tres años del sistema de alumbrado público del municipio o distrito... con el fin de establecer el tipo de usuario (regulado o no regulado), que servirá como insumo para la contratación del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público”*.

Es importante señalar, que conforme a lo establecido en la ley 1150 de 2007, *“los contratos de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público se deben celebrar aplicando las normas de contratación estatal contenidas den la Ley 80 de 1993 y deberán diferenciarse del de suministro de energía eléctrica el cual se regirá por las leyes 142 y 143 de 1994”*.

En el artículo 35 de la Ley 142 se establece que *“Las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes y servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las Comisiones de Regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes”*.

En lo que hace a la normativa local, mediante el Acuerdo 107 de 2016 se aprobó el Estatuto de Rentas el cual en el artículo 241 estableció el impuesto sobre el alumbrado público; mediante el Acuerdo 130 de 2017 se establecieron las tarifas por el cobro del impuesto el servicio de alumbrado público –modificando el artículo 249 del Acuerdo 107 de 2016 con relación a las tarifas- y mediante el Decreto No 09 de 2018 se corrigió un yerro mecanográfico cometido en el inciso tercero del artículo 3° del citado acuerdo municipal. Mediante el Acuerdo 132 de 2018 se modificó el Acuerdo 130 de 2017 en cuanto a aplazar el cobro sobre el impuesto de alumbrado público.

Se precisa que, mediante el Acuerdo 108 de 2016 otorgó facultades al Alcalde para que inicie el proceso de licitación pública para la reposición, operación, mantenimiento, expansión y administración del servicio de alumbrado público, señalando que las autorizaciones se extendían hasta el 31 de diciembre de 2017; mediante el Acuerdo 128 de 2017 esas facultades se extienden hasta el 30 de junio de 2018; mediante el Acuerdo 137 de 2018 esas facultades se extienden hasta el 30 de septiembre de 2018; mediante el Acuerdo 144 de 2018 esas facultades se extendieron hasta el 31 de diciembre de 2018; y, mediante Acuerdo Municipal 148 de 2018 se autorizó al Alcalde para que seda o transfiera a la concesión que opera al servicio del alumbrado público en nuestro municipio, hasta en un 100% los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público creado mediante Acuerdo municipal 107 de 2016; los recursos cedidos o/y transferidos se utilizaran entre otros para el pago de suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público, mediante Acuerdo Municipal 178 de 2020; Por medio del cual se modifican los artículos 243, 244 246 y 248 del Acuerdo 107 de 2016,el artículo 2 del Acuerdo 132 de 2018, se derogan unos artículos del Acuerdo 130 de 2017 y el artículo 3 del Acuerdo 132 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

Sea de precisar con relación a lo anterior que en comunicación del expediente 30792/2020/RPQRSD de fecha 17 de Diciembre de 2020 suscrita por el Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial, Dirección General de Apoyo Fiscal, Ministerio de Hacienda, a propósito de solicitud de concepto con relación (...) “Puede el Municipio destinar otras fuentes, distintas al impuesto de alumbrado o a la sobre tasa, para financiar las actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público, cuando las inicialmente destinadas sean insuficientes para el pago de las actividades propias del sistema de alumbrado público?” el señalado funcionario señaló: “En ejercicio de su autonomía, la entidad territorial puede adoptar el impuesto de alumbrado público o la sobretasa mencionada con destino al alumbrado público, o puede decidir no adoptar ninguno de estos tributos y financiarlo con otros recursos. En caso de adoptar el impuesto o la sobretasa, la destinación exclusiva de su recaudo no impide que el municipio utilice otros recursos que resulten necesarios para financiar la prestación del servicio. En todo caso, el municipio o distrito debe contar con los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, debiendo para el efecto realizar las respectivas medidas presupuestales, como lo precisa el parágrafo segundo del artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto Único del Sector Minas y Energía, atrás transcrito”. Lo anterior en cuanto para la fecha el Municipio no ha comenzado a recaudar aun el impuesto de alumbrado público, lo que obliga a disponer inicialmente otros recursos.

En virtud a lo anterior, la administración municipal adelantó el proceso de licitación No 028 de 2018, consistente en la CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y/O EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA, y el día 28 de diciembre de 2018 la administración municipal suscribió el contrato No 635 de 2018 con el concesionario por el término de 30

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	3 de 21

años.

Siendo el suministro de energía con destino al alumbrado público responsabilidad del Municipio, se requiere con carácter prioritario la contratación del mismo, a través de un proceso de selección que garantice la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones, dado que a la fecha ya se encuentra adjudicado el contrato de concesión para la OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA (Contrato de Concesión No 635 de 2018).

Al inmediato respecto, es de resaltar que el contrato de concesión consagra en la “Clausula Tercera” que “el valor –del mismo- será cancelado de los recursos que se recauden derivados del Impuesto de Alumbrado Público por parte de la Empresa de Energía Eléctrica que suministre ese servicio al Municipio de Chía y demás clientes y usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público en forma directa, sin tener en cuenta el periodo de facturación, tal como lo prevé el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, los cuales se trasladarán a una fiducia mercantil de administración y pagos, la cual estará bajo la titularidad del CONCESIONARIO (...)”

TERCERA: FORMA DE PAGO: El CONCESIONARIO tiene derecho a la remuneración en los términos del numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dice así: “Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada CONCESIONARIO la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.” Mensualmente se reconocerá al CONCESIONARIO el valor establecido en el modelo financiero contractual del proponente que resulte como adjudicatario, en atención a los términos y exigencias de los pliegos de condiciones de la propuesta presentada. El valor será cancelado de los recursos que se recauden derivados del impuesto de alumbrado público por parte de la Empresa de Energía que suministre dicho servicio al Municipio de Chía y demás clientes o usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público en forma directa, sin tener en cuenta el periodo de facturación, tal como lo prevé el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, los cuales se trasladarán a una fiducia mercantil de administración y pagos, la cual estará bajo la titularidad del CONCESIONARIO. La forma de contraprestación del operador será mediante pagos mensuales, de acuerdo a la liquidación que será realizada por parte de la CONCESIÓN, la cual contará con la revisión y aprobación del interventor. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: presentación del informe de actividades y/o ejecución de la CONCESIÓN, acreditación de pagos de seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar, certificación de cumplimiento expedido por el interventor de la CONCESIÓN y presentación de factura según corresponda anexando copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** Se

El suministro de energía deberá cubrir la zona urbana y rural y además de otras zonas que, en el futuro, el Municipio decida expandir. Se deberá garantizar el suministro de energía para la capacidad instalada descrita en este documento, para la prestación del servicio de alumbrado público durante doce (12 horas diarias) comprendidas entre las 6.00pm hasta las 11.59 pm y de las 00 horas hasta las 6.00am, **es decir, de manera permanente y continua.**

Dado que mediante el señalado acuerdo municipal es procedente el cobro a nivel municipal del IMPUESTO POR ALUMBRADO PÚBLICO hace parte del presente estudio el respectivo CDP expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, así como la certificación de inscripción en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Es preciso indicar que la Oficina de Defensa Judicial, mediante comunicación número ODJ-112-2021 Radicado 20210000307540 de fecha Marzo 26 de 2021 indico:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CÓDIGO

GEC-FT-15-V2

PÁGINA

4 de 21



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

003-

COJ-112-2021

Chía, Marzo 24 de 2021

Doctor
JUAN CAMILO VILLAMIL
Director Servicios Públicos
juancamilo@chia.gov.co
E.S.D

REFERENCIA.- Concepto positivo sobre la necesidad fundada de adelantar la convocatoria pública para el "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA" excluyendo como factor que genere erogación económica para los oferentes la posterioridad del alumbrado público y, en general, las estructuras donde penden o que sostienen las luminarias del alumbrado público.

Respetado Director,

De la manera más atenta, me permito recordarle que es de imperiosa necesidad adelantar el proceso precontractual para la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica del sistema de alumbrado público, toda vez que es un derecho colectivo de los habitantes del municipio.

De otra parte me permito recordarle que en virtud al proceso judicial que se adelanta contra CODENSA S.A. E.S.P. ante el Juzgado 47 Administrativo de la Sección Segunda de Bogotá -radicado el primero (1º) de febrero de 2017- en el que es demandante la CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA y donde ese órgano de control solicitó ab initio como medida cautelar que la citada E.S.P. no ejerciera ninguna actividad que implicara la suscripción de contratos de arrendamiento, advierte el ente de control a las autoridades municipales no incluir el ítem de arrendamiento de uso de red catastral de alumbrado público porque estarían incurso de un posible detrimento patrimonial, así las cosas sugiero tener en cuenta esta advertencia y no incluir por ahora este ítem en el contrato en virtud de la controversia contractual que existe sobre este ítem.

Cordialmente,

ORLANDO GACINA OVALLE
JEFE DE OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA
notificacionesjudiciales@chia.gov.co



Cd. 11 No. 11-29
PSE. 884 4444 Ext. 1300
oficial@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

Escaneado con CamScanner

Finalmente, es pertinente agregar que la actividad de alumbrado público se encuentra estrechamente vinculada al aseguramiento del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en cuanto permite el transcurrir de la vida pública nocturna en la municipalidad en condiciones de tranquilidad y seguridad, y en cuanto tal, constituye un medio invaluable para la realización efectiva de los principios del Estado Social de Derecho y que la prestación del servicio de alumbrado público por su naturaleza está llamado a la satisfacción efectiva de una necesidad de iluminar las vías públicas, plazas, parques públicos y demás espacios de libre circulación, para beneficio de todos los asociados, sin que quede margen de duda sobre el interés general que implica esa prestación.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 2424 de 2006 reglamentó la prestación del servicio de alumbrado público señalando que el mismo era un servicio no domiciliario, precisando que los Municipios o los Distritos son responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, permitiendo su prestación en forma directa o a través de EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O DE OTRAS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO e incluye la reglamentación en estudio la obligación para los municipios de incluir en el presupuesto los costos de la prestación del servicio y los ingresos por recaudo del impuesto de alumbrado público en los municipios que tal tributo sea autorizado.

Además de lo anterior, está previsto que los contratos de suministro de energía para el sistema de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación que expida la CREG para el efecto, así como para que incorporen garantías exigidas, cláusula de reversion de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, modelo financiero, establecimiento de interventoría externa idónea con cargo a los recursos recaudados y la diferenciación del contrato de

operacion, administracion, modernizacion, y mantenimiento de aquel a traves del cual se adquiere la energia electrica con destino al sistema de alumbrado público, por lo que hace parte del presente estudio como documento anexo el Contrato de Concesión para la OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA

Se precisa que se deben deslindar la facturacion y el recaudo conforme a lo previsto en la parte final del numeral 2.3. de este documento, en cuanto para el cobro se requiere de una infraestructura y una base de datos que los oferentes –salvo CODENSA- carecen, lo que hace necesario que se defina de manera independiente el servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado público, a efectos de lograr en plano de igualdad y bajo la premisa de libertad de precios acordar precios justos que se otorgan en el mercado no regulado de energía, lo cual comprende dentro de sus actividades, el suministro de energía en forma constante y permanente, indispensable para encender todas la luminarias existentes en el área Urbana y Rural del Municipio.

Para los efectos de la oferta se precisa por parte de la administración que en la actualidad se encuentra las siguientes luminarias

Tabla-1 Luminarias instaladas octubre del 2020. (Cuadro del informe anterior y actualizado con CODENSA)

		MUNICIPIO DE CHIA								
		ESTADO DE CUENTA <u>ESTIMADO</u> ALUMBRADO PUBLICO - MUNICIPIO DE CHIA - CODENSA								
		PERIODO DE FACTURACION :				DESDE : OCTUBRE 01 / 2020		HASTA : OCTUBRE 31/ 2020		
TIPO	POTENCIA (VATIOS)	AP RESID Y PARQ		AP AVENIDAS		AP ZONA S CESIÓN		SUBTOTAL POR TIPO		VALOR
		CANTIDAD	POTENCIA (Watt)	CANTIDAD	POTENCIA (Watt)	CANTIDAD	POTENCIA (Watt)	CANTIDAD	POTENCIA (Watt)	
SODIO	70 Reactor	5.271	453.306	58	4.988	121	10.406	5.450	468.700	
	70 Electrónico	159	12.410	6	468	4	312	169	13.190	
	150 CWA	0	0	0	0	0	0	0	0	
	150 Reactor	968	188.760	2	390	0	0	970	189.150	
	150 Electrónico	250	40.683	14	2.278	0	0	264	42.961	
	250 CWA	0	0	0	0	0	0	0	0	
	250 Reactor	892	272.952	211	64.566	2	612	1.105	338.130	
	250 Electrónico	0	0	23	6.180	0	0	23	6.180	
	400 Reactor	50	24.200	73	35.332	0	0	123	59.532	
	600 Reactor	0	0	0	0	0	0	0	0	
REFLECTORES	1000 Reactor	0	0	15	16.860	0	0	15	16.860	
	1000 W	0	0	0	0	2	2.160	2	2.160	
	1500 W	0	0	0	0	4	6.440	4	6.440	
LED	40 (95W)	62	5.890	0	0	0	0	62	5.890	
FAROL	70 W	0	0	0	0	5	405	5	405	
INCAND.	100	0	0	0	0	1	100	1	100	
MERCURIO	125	0	0	0	0	324	45.360	324	45.360	
	400	0	0	0	0	8	3.456	8	3.456	
TOTALES		7.652	998.200	402	131.063	471	69.251	8.525	1.198.514	
		KW					HORAS	KWH	TARIFA	VALOR
FACTOR NT1 A NT2		1,1060								
ENERGIA NIVEL 1 (SE INCLUYE NIVEL 0)		1.067	1.180.602				372	439.184	432.2500	189.837.183
ENERGIA NIVEL 2		131					372	48.755	432.2500	21.074.476
TOTAL SEPTIEMBRE DE 2020								487.939		210.911.659

“Por otra parte la información del Convenio con CODENSA S.A E.S.P, y el municipio de Chia con la que se cuenta para el año 2021 es la siguiente:

Para el año 2021 tenemos la siguiente información:

Para lo cual tenemos el siguiente análisis:

- Consumo de energía en Tercer Trimestre 2020 Total (KWH)=432.2500
- Tarifa de Energía valor Trimestral Servicio de Alumbrado Público =\$427.34





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CÓDIGO

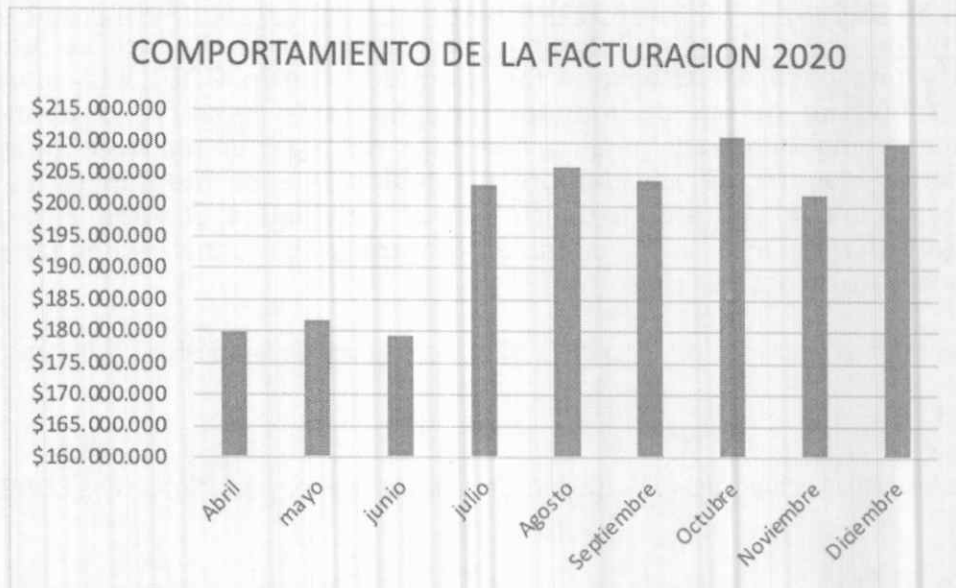
GEC-FT-15-V2

PÁGINA

6 de 21

- Costo Total Energía segundo Trimestre 2020 = \$197.393.497

Como se puede ver en el siguiente grafico el municipio de Chía tiene una dinámica ascendiente en el uso y consumo del servicio de alumbrado público, lo cual **permite inferir de manera razonable que superada la problematica del no uso de tecnologías eficientes para el Sistema de Alumbrado esto se traducirá en un ahorro de energía y la correspondiente disminución en el pago vs consumo, según se advierte:**



Al respecto se puede ver la facturación realizada por CODENSA SA ESP en el grafico anterior, en la cual el Municipio de Chía pago de forma mensual por concepto del Servicio de Alumbrado Público Municipal a CODENSA con motivo del contrato Número CT-637-2019 cuyo Objeto era "SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA" el cual estuvo vigente entre el 01 de Abril de 2.020 fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio y termino el 30 de Diciembre de 2.020, un promedio de Ciento Noventa y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos (\$ 197.242.573.00.) Precizando que, las cantidades totales son aproximadas debido a que en el transcurso del servicio pueden presentarse variaciones, más aun teniendo en cuenta que existe la concesión, PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA, en el cual se contempla cambio de luminarias a tecnología LED lo que afectara de forma significativa el consumo de energía, dado que se espera que el mismo disminuya. *Se precisa que el determinado valor del contrato se obtuvodeterminò por el promedio del último trimestre siendo CODENSA la única prestadora del servicio durante todo el lapso histórico, por lo que sólo se atendió -conforme a o normavo- este único criterio.*

Valor del contrato:

Se dará inicio al proceso de convocatoria al SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO AL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHIA TANTO PARA LA ZONA URBANA COMO RURAL, por los MESES DE MAYO DE 2021 A DICIEMBRE 2021 por Mil Ochocientos Millones de Pesos (\$ 1.800.000.000) de acuerdo con la proyección realizada del servicio requerido que hace parte integral de la presente solicitud el análisis económico de los consumos causados según información de las facturas generadas por el consumo de energía eléctrica de Abril de 2020 a Diciembre de 2020del Municipio de Chía.

- 2 OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO AL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	7 de 21

El objeto del presente Proceso de Contratación esta codificada en el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel:

Código 83101800 servicios eléctricos

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El sistema de alumbrado público, según el Decreto 943 de 2018 define: *Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica*

“Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público: Se entiende como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.

Desde el punto de vista técnico y considerando el diseño, construcción mantenimiento y gestión del alumbrado público, una importante referencia técnica es la norma NTC 900 “Reglas generales y especificaciones para el alumbrado público 2016-05-25” la cual contiene información detallada respecto a los requisitos de niveles de iluminación y las metodologías para medir y evaluar”. La cual hace parte integral de este proceso.

2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS – PRODUCTOS

El suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, deberá cumplir con las características de:

- a) Continuidad: el servicio de energía debe ser presentado dentro del horario establecido (entre las 6.00pm hasta las 12.00pm y las 00 horas hasta las 6.00am), sin interrupciones (dentro de los márgenes estipulados por la CREG), en todas las redes en las que tenga cobertura la infraestructura del sistema de alumbrado público del sector urbano y rural del municipio de Chía.
- b) Calidad: el suministro de energía debe presentarse en las tensiones y potencias nominales que requieren los equipos del sistema de alumbrado público.
- c) El oferente deberá contar con una oficina de Atención al público en el Municipio de Chía, una línea de atención, canales de comunicación efectivos que permitan dar respuesta a las solicitudes de la Administración y de los habitantes, con el fin de garantizar una óptima prestación del servicio

La energía eléctrica será suministrada al Municipio en cualquiera de los siguientes puntos:

- a) En los bornes primarios de los transformadores, conectados a la red de Distribución Local destinados para tal fin, en forma exclusiva.
- b) En los bornes secundarios de los transformadores conectados a la red de Distribución Local destinados para tal fin, en forma exclusiva.
- c) En las acometidas de las luminarias de Alumbrado Público, cuando estas se alimentan de las redes de uso general destinadas para la distribución de la energía eléctrica a los otros usuarios de este servicio a nivel.
- d) El servicio de energía deberá ser prestado sobre la infraestructura que cumpla todas las normas técnicas vigentes (NEC2050-RETIE-RETILAP-).
- e) El comercializador deberá llevar el control para determinar los momentos en los cuales por diferentes causas no se presente el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público, y a su vez el mismo descontara de la factura emitida mensualmente el valor de la energía no suministrada, previa discriminación del mismo.

La Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público se determinará teniendo en cuenta las resoluciones CREG-122 DE 2011 y CREG-005 DE 2012 por medio de la cual se regula el contrato y el



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	8 de 21

costo de facturacion y recaudo conjunto con el servicio de energia del impuesto creado por la ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiacion del servicio de alumbrado público mediante la formula para determinar el costo de la prestación del servicio de Facturacion y recaudo conjunto. Para el efecto, a fin de garantizar la libre participacion de oferentes en igualdad de condiciones las propuestas deberán indicar de manera independiente la formula para "determinar el costo de prestacion del servicio de FACTURACION Y RECAUDO conjunto", conforme a lo establecido por la CREG e, independientemente, el valor del Kwh.

La Alcaldía Municipal de Chía suscribió el contrato Numero 200-2021, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE FACTURACION Y RECAUDO CONJUNTO, EN EL CUERPO DE LA FACTURA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA, DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINADO EN EL ACUERDO 107 DE 2016, Y NORMAS QUE LO MODIFIQUEN SUSTITUYAN Y REGLAMENTEN" con la empresa Codensa SA ESP. El día Marzo 02 de 2.021.

2.4 ACTAS DE CONCILIACION MENSUAL DE CARGA

Mediante ese documento el contratista y el supervisor dejara sentadas las cantidades de energía realmente consumida durante cada mes y las modificaciones presentadas por el Municipio y aceptadas por el comercializador de Energía. El acta mensual se deberá elaborar dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al del suministro de la energía.

La cantidad de energía eléctrica o consumo en Kwh a facturar mensualmente, será la sumatoria de las cargas multiplicadas por los correspondientes factores de utilización, más las energías registradas por los medidores y multiplicado por el valor de la tarifa del KW-H del mes, de acuerdo al ofrecimiento económico presentado por el Contratista en su propuesta.

2.5 SOPORTES TECNICOS

Nivel de tensión Primaria 13,2 Kv
Nivel de tensión Secundaria 220 Kv

La energía consumida por los alumbrados que cuenten con medidor, será calculado con base en la diferencia de lecturas.

La cantidad de energía eléctrica o consumo en Kwh a facturar mensualmente, será la sumatoria de las cargas multiplicadas por los correspondientes factores de utilización, más las energías registradas por los medidores y multiplicado por el valor de la Tarifa del Kw-h del mes de acuerdo al ofrecimiento económico presentado por el contratista en su propuesta. INFORMACION GENERAL SOBRE LA CARGA DE ALUMBRADO PUBLICO INSTALADA EN EL MUNICIPIO DE CHIA INCLUIDA LA ZONA URBANA Y RURAL. CARGA INSTALADA SIN MEDIDA: 1.200KW (a fecha 31 de Diciembre de 2018).

CONSUMO FACTURADO: 441.584 KW-H, para el consumo de Alumbrado Público en bienes de uso Público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Chía.

Para calcular el presupuesto oficial se tuvo en cuenta la carga instalada tanto por aforo de carga como medida, y calculando la energia consumida en el sistema de alumbrado público con el valor de KW-H promedio para un tiempo de nueve meses, dando un presupuesto oficial aproximado de Mil Setecientos Setenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos \$ 1.775.183.157.

No obstante lo anterior para todos los efectos legales el valor es de cuantia indeterminada. El valor real se determinara mensualmente, en la medida en que se vaya cumpliendo con el suministro de energia electrica, durante el tiempo de duracion, conforme al precio de energia establecido y pactado por as partes y las cantidades de energia entregadas.

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION.

N/A

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	9 de 21

2.4 LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

Convenio CODENSA S.A ESP y MUNICIPIO DE CHIA de fecha de 12 de Junio de 2003.
Decreto 2424 de 2016
Decreto 943 de 2018
Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP
Resolución CREG 122 de 2011, CREG 123 de 2011 y CREG-005 DE 2012
Acuerdos municipales 107 de 2016, 130 de 2017, 148 de 2018 y 178 de 2020
Contrato N° 637 de 2.019

Dado que le corresponde a la CREG –entre otras cosas- señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y definir el régimen tarifario con fundamento en los criterios establecidos para garantizar el cumplimiento de los fines de la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos y conforme a la política pública del Gobierno Nacional, **se precisa que el oferente deberá dar cumplimiento estricto, según corresponde, a lo establecido en la Resolución No 015 del 28 de enero de 2018 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) por medio de la cual se “adoptó la metodología, fórmulas tarifarias y otras disposiciones para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN”, aplicable y predicable “a los agentes que prestan el servicio de distribución de energía eléctrica y a los usuarios que utilizan el servicio”, la cual hace parte integrante de la presente convocatoria pública.**

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas vigentes y aplicables, en particular las relativas a la políticas en relación con la actividad de comercialización del servicio de energía eléctrica; metodologías de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica, **niveles y metas de calidad del servicio**, y demás normas vigentes y aplicables.

Res 015/2018 CREG: 5.2.7. Alumbrado público: Al servicio de distribución prestado por el OR para el servicio de alumbrado público, SALP, le aplicarán las reglas de calidad definidas en esta resolución. Para todos los efectos, en cada transformador al cual se halle conectada una red de alumbrado público se considerará que existe un consumidor de alumbrado público del OR, CALP, que será contabilizado para efectos de realizar la estimación de los indicadores de calidad media para aplicar el esquema de incentivos, y los indicadores de calidad individual para compensarlo cuando haya lugar. Cuando el transformador sea de uso compartido con el SALP, el CALP pertenecerá al nivel de tensión 1, en caso contrario pertenecerá al nivel 2. Para la medición del consumo, el OR debe utilizar los medidores instalados por el municipio de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 16 de la Resolución CREG 123 de 2011. En caso de no contar con medidor, el consumo debe estimarse con base en el aforo de la carga de la red de alumbrado público conectada al transformador. La suma de las compensaciones ocasionadas por el servicio prestado, medido en cada transformador, será la compensación total que debe incluirse en la factura.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1. Suministrar la energía de acuerdo con las condiciones técnicas estipuladas en este estudio, pliegos definitivos y adendas si las hay y el contrato.
2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con la convocatoria pública y la propuesta del contratista.
3. Garantizar la energía eléctrica con los requerimientos técnicos exigidos en los pliegos y que se ajusten a las normas que el ministerio de minas y energía emita para prestar el servicio de energía.
4. Garantizar la calidad y continuidad del suministro de energía. Para ello deberá contar con el personal capacitado y que posea idoneidad técnica.
5. Garantizar la recuperación, inmediata del suministro de energía, en caso de falla eléctrica que traumatice la prestación del servicio de alumbrado público.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio.
7. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CÓDIGO

GEC-FT-15-V2

PÁGINA

10 de 21

contrato.

8. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas conceptuales, evitando dilaciones y entrenamientos.
10. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
11. Mantener vigentes todas las garantías que ampara el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
12. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el suministro objeto del contrato.
16. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
17. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (Supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
18. Presentar las facturas en la forma y tiempo (cada mes) establecidas en el contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello.
19. Acreditar sus pagos SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar. Vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.

1.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Reportar por escrito sobre los nuevos proyectos de expansión del sistema de alumbrado público antes de conectarlos a la red y someterlos a aprobación del contratista, así como los cambios o mejoras que realice a la infraestructura de alumbrado público y que afecten la carga servida.
2. Aprobar las garantías constituidas por el contratista a través de la Dirección de Contratación del Municipio.
3. Suscribir el acta de inicio a través del supervisor designado.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas, por intermedio de la fiducia suscrita para tal fin.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
6. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado.
9. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR designado, el acta de liquidación del contrato.

2.6 TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE CHÍA

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) MESES. Ocho (8) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto disponible para la presente contratación, evento que ocurra primero.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Director servicios públicos.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	11 de 21

2. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006 Artículo 7° “Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la comisión de regulación de Energía y Gas para el efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones”.

Artículo 29 Ley de 1150 de 2007: Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. (...) Se diferenciara claramente el contrato de operación, administración, modernización y mantenimiento, de aquel a través de cual se adquiere la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las leyes 142 y 143 de 1994, (...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente Ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

ARTICULO 7 Decreto 943 de 2018. Contratos de suministro de energía “**Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público de regirá por las disposiciones de las leyes de 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la comisión de regulación de energía gas.**

Adicionalmente, el contratante velara por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la presentación del servicio de alumbrado público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica”.

Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se aplicara el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y además normas que la modifiquen, adicionen o complementen, según lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 (Decreto 1073 de 2015), ultimo inciso de artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 7 del Decreto 943 de 2018.

El artículo 42 de la Ley 143 de 1994, señala que las ventas de electricidad a usuarios finales regulados serán retribuidas sin excepción, por medio de tarifas sujetas a regulación. El mismo artículo señala que las compras de electricidad se celebran mediante mecanismos que estimulen la libre competencia.

Las Características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público, de acuerdo con la Resolución CREG 123 de 2011, deben corresponder con lo establecido en los códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen, mientras que las características técnicas de los equipos de alumbrado público deben corresponder con las del RETILAP y la ley 697 de 2001 en lo que corresponda.

Es importante anotar en este punto, que el proceso estará dirigido a empresas de servicios públicos que tienen categoría de generadores comercializadores, distribuidores comercializadores y/o comercializadores puros y se encuentren participando actualmente en el mercado de energía mayorista y que estén inscritos ante los Expertos en Mercados S.A (XM) (aproximadamente 120 empresas de servicios públicos).

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1 VALOR DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales el valor es de cuantía indeterminada. El valor real se determinara mensualmente, en la medida en que se vaya cumpliendo con el suministro de energía eléctrica, durante el tiempo de duración, conforme al precio de energía establecido y pactado por las partes y las cantidades de energía entregadas.

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de Mil Ochocientos Millones de Pesos (\$ 1.800.000.000) de acuerdo con la proyección del servicio requerido que hace parte integral de la presente solicitud el análisis económico de los consumos causados según información Generada por CODENSA S.A E.S.P.

Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gatos, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía

12



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CÓDIGO

GEC-FT-15-V2

PÁGINA

12 de 21

única y sus modificaciones. El gravamen a los movimientos financieros será cancelado por el INSTITUTO a la entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003.

PROBLEMÁTICA

En la actualidad el Municipio de Chía no cuenta con un contrato de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de la zona rural como urbana del municipio, a pesar de tratarse de un servicio esencial que no sólo no se puede dejarse de prestar sino que debe prestarse de manera permanente, por el bienestar y seguridad de todos los habitantes del Municipio por lo cual la administración municipal considera necesario adelantar el presente proceso contractual en beneficio de la comunidad en general.

4.1.1 JUSTIFICACION:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación objeto de este estudio, se fundamenta en: El Municipio de Chía, requiere contratar el Suministro de energía eléctrica con destino al Sistema de Alumbrado Público en la zona urbana y rural del municipio en cuanto la Constitución Política en su Artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De igual manera, la Resolución 123 de 2011 estableció en su artículo 5 señala que la responsabilidad de la prestación del Servicio de Alumbrado Público (conc. artículo 4 del Decreto 2424 de 2006) los municipios son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público, precisando que el municipio podrá prestar directa o indirectamente el servicio, a través de EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS U OTROS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Al respecto, la Resolución CREG 123 de 2011 definió el alumbrado público como el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. Así mismo, conforme la misma normativa el servicio de alumbrado público comprende las actividades de **suministro de energía al sistema de alumbrado público**, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. El objeto del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales y es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, para la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del Municipio, además de la visibilidad que presta a los peatones y conductores en las horas nocturnas. El Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 2424 de 2006, establece que para el suministro de energía con destino al alumbrado público se podrá adoptar por la CREG un régimen de libertad de precios o libertad regulada, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 142 de 1994. Siendo el suministro de energía con destino al alumbrado público una responsabilidad del Municipio, se requiere con carácter prioritario la contratación de éste suministro, a través de una comercializadora de energía que participe en forma transparente, cotizando el valor unitario del kilovatio-hora, para que el municipio adjudique a la propuesta más económica el contrato. El suministro de energía debe cubrir la zona Urbana y rural y además de otros lugares que el municipio decida posteriormente realizar la expansión del alumbrado público. Se requiere entonces, garantizar el suministro de energía para la capacidad instalada descrita en los términos de referencia, para la prestación del servicio de Alumbrado Público durante doce (12 horas diarias) comprendidas entre las 6.00 pm hasta las 12.00 pm y de las 00 horas hasta las 6.00 am. Igualmente el artículo 7º del mismo decreto manifiesta que los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Y que para la celebración de los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones.

4.2 FORMA DE PAGO:

El comercializador de energía facturara mensualmente al MUNICIPIO, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al mes que esta facturando el consumo mensual de energía eléctrica. El Municipio efectuara el pago del suministro de energía para el alumbrado publico con cargo al impuesto de alumbrado publico cuales de trasladaran a una fiducia mercantil, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de 148 de 218.

PRECIO COTIZADO OFERTA BASICA

Para las cantidades de energía, los oferentes deberan cotizar los precios del componente Generacion (G) y

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	13 de 21

Comercializacion (C) expresados en pesos por Kilovatio – hora (\$/KWH) con dos cifras decimales en pesos constantes para la cobertura a partir del día siguiente a la suscripcion del contrato.

Si el oferente desea, en relacion con los precios cotizados, ofrecer algún tipo de descuento en el valor de la energia a suministrar, debe indicarlo en la oferta.

El contrato de suministros de energia contemplara el descuento de la carga instalada de los condominios.

ESTIMATIVO CARGA INSTALADA: 1.200 Kw

Para efectos de suministro de energia eléctrica con destino a la presentacion del servicio de alumbrado publico debera contemplar lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006 que refiere:

“Artículo 2. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito”.

El consumo de energía del futuro contrato de suministros con destino a la presentación del servicio de alumbrado público, deberá ser facturado de acuerdo al inventario de luminarias existentes, en caso de que esta información sufra cambios, los mismos deberán darse a conocer a las partes contractuales para las modificaciones que haya lugar en el acuerdo.

MARCO JURIDICO: Código Civil-Código de Comercio y en especial por las leyes 142 y 143 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 2424 de 2006, Decreto 943 de 2018, Resolución CREG:070 de 2008, 123 de 2011 modificada por la Resolución N° 180195 de 2009 que contiene el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE- y las resoluciones MME N° 181331 de 2009 y 180265, 180540 y 181568 de 2010 que contiene el Reglamento de Instalaciones Eléctricas – Alumbrado Público RETILAP y demás normas concordantes .

4.2 ANTICIPO: N/A

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

5.1 REQUISITOS DE PARTICIPACION:

Podrán participar como oferentes todas las empresas de servicios públicos que tengan categoría de generadores comercializadores, distribuidores comercializadores y/o comercializadores puros y se encuentren participando actualmente en el mercado de energía mayorista y que estén inscritos ante los Expertos en Mercados S.A (X.M)

Los oferentes personas jurídicas acreditaran su existencia y capacidad a través de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con una vigencia no mayor a 30 días para la fecha de la invitación.

Los oferentes podrán presentar su oferta directamente, o por intermedio de apoderado o representante. En cuyo caso lo deberán acreditar con el documento correspondiente, debidamente autenticado ante Notario.

Las personas jurídicas que así lo requieran según sus documentos de incorporación, deberán adjuntar una copia del documento emanado del órgano competente por medio del cual se le autoriza a formular la oferta y dar cumplimiento a la relación jurídica surgida de la oferta. El acta deberá estar debidamente asentada en los libros de actas, y la copia aportada deberá sr autorizada por el secretario o por el representante de la sociedad.



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	14 de 21

EXPERIENCIA: Los oferentes deberán acreditar experiencia como mínimo, igual al plazo de ejecución del objetivo del contrato y un año más, con el fin de garantizar la idoneidad y capacidad de la prestación del servicio. La experiencia se debe referir a que los proponentes deben acreditarla con la ejecución de uno o más (definir) contratos con objeto igual al del presente proceso para lo cual debe anexar copia de los contratos con actas de liquidación o con acta de terminación o certificaciones donde se pueda verificar la información aquí exigida.

El Municipio podrá abstenerse de evaluar las ofertas mercantiles de las personas jurídicas que se encuentren incursas en causal de disolución p se encuentre en liquidación.

CAPACIDAD JURIDICA

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

A. Persona natural Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

B. Persona jurídica La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal. Es importante tener en cuenta que hay actividades reguladas que requieren además la autorización de la autoridad competente, como es el caso de la prestación de servicios de vigilancia que requiere autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o la venta de combustible que requiere de los permisos y autorizaciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Los oferentes deberán acreditar en su objeto social a través del certificado de existencia y representación legal que: "Objeto principal la generación y comercialización de energía eléctrica (las actividades de los literales en los términos de las Leyes 143 y 142 de 1994 y las normas que las modifiquen o reemplacen".

CAPACIDAD FINANCIERA

Indicadores Financieros exigidos a los posibles proveedores, los cuales deben estar soportados mediante certificación del revisor fiscal del posible proveedor con corte a 31 de Diciembre de 2.020, la cual debe contener el estado integral de la situación financiera, el estado del patrimonio, el flujo de efectivo, el estado de resultados y el balance general con su respectivo análisis

INDICADORES FINANCIEROS	INDICADOR
Liquidez	> = 0,7
Endeudamiento	< = 55 %
Razón Cobertura de Intereses (RCI)	> = 5

INDICADORES ORGANIZACIONALES	INDICADOR
Rentabilidad del Patrimonio	> = 0,2
Rentabilidad del Activo	> = 0,11

INTERPRETACION INDICADOR DE LIQUIDEZ

La liquidez de una organización es juzgada por la capacidad para saldar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	15 de 21

INTERPRETACION INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO

Tienen por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera se trata de establecer el riesgo que incurren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa

INTERPRETACION INDICADOR RAZON COBERTURA DE INTERESES (RCI)

Es un indicador financiero de endeudamiento que mide la capacidad de la empresa para realizar pagos de intereses contractuales.

INTERPRETACIÓN INDICADORES ORGANIZACIONALES

Los índices para evaluar la capacidad organizacional se encuentran en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015 y deben entenderse de la siguiente manera:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio

5.2. PRESENTACION DE OFERTAS:

Las ofertas deben presentarse bajo el esquema de oferta mercantil en un sobre con dos copias cerradas por separado que deberá contener el precio de la oferta básica pesos por kilovatio hora (G más C). El sobre original se abrirá y leerá durante la sesión de apertura de ofertas.

5.3 OFERTA MERCANTIL:

5.3.1 Composición de la oferta:

La oferta está compuesta por:

- a. Carta de presentación (no se requiere formato, ya que la carta debe versar sobre lo indicado en esta convocatoria).
- b. Precio por kilovatio hora (g más c).
- c. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una anterioridad no superior a 30 días.
- d. Certificado de inscripción ante Expertos en Mercados S.A (XM) como agente activo del mercado de Energía Mayorista (Generador y/o Comercializador) con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5.3.2 Validez de la oferta mercantil

La oferta tendrá validez de 30 días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas.

5.4 MODALIDAD DE COTIZACION DE SUMINISTRO:

7.4.1 Esquema de oferta: pague lo demandado

Modalidad de cotización en la que el Municipio pagara lo que efectivamente demande de energía eléctrica, al precio acordado en el contrato.

Los oferentes deben contemplar una oferta bajo la modalidad pague lo demandado, con la estimación inicial de consumo. En todo caso, la oferta pague lo demandado se establece teniendo como base una estimación de censo de inicio y se contempla habida cuenta que los consumos pueden tener variaciones mes a mes, por la incidencia propia de los ajustes periódicos al parque de luminarias, propias de la actividad de modernización establecido como obligación en el contrato de Concesión del Servicio de alumbrado público en el Municipio de Chia. El oferente se obliga a entregar la energía para los incrementos de luminarias y/o cambios tecnológicos que presente el sistema de manera periódica.



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	16 de 21

5.4.2. Precio cotizado oferta básica

Teniendo en cuenta que en el mercado no regulado los comercializadores pueden negociar con sus clientes solo los componentes G+X (Generación + Comercialización) dados a un mes de referencia, los demás componentes de la tarifa son componentes regulados, lo cual no está descrito en el pliego de la convocatoria pública.

Por tanto, la tarifa que se describa en el cuadro de cantidades es la correspondiente al componente G+C dada al mes de mayo de 2019. Por lo cual las cantidades del cuadro de cantidades de energía y precio, los oferentes deberán cotizar un precio para cada mes a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, el precio en pesos por Kilovatios – hora (\$/Kwh) con dos (2) cifras decimales.

Si el oferente desea, en relación con los precios cotizados, ofrecer algún tipo de descuento en el valor de la energía a suministrar, debe indicarlo en la oferta.

ESTIMATIVO CARGA INSTALADA: 1200Kw

7.4.3. Costo máximo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Publico

De acuerdo con el artículo 9° de la Resolución CREG 123 de 2011, el costo máximo de suministros de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, se determinara así:

$$CSEE = \sum_{n=1}^2 \{TEEn * CEEn\}$$

Dónde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

CSEE: Valor costo del suministro de energía eléctrica para el SALP en pesos.

TEEn: Tarifa del suministro de energía eléctrica para SALP en el nivel de tensión n en \$/kwh

CEEn: Consumo de energía eléctrica del SALP en el nivel de tensión n en kwh.

7.4.4. Tarifa de la Actividad de Suministro de energía eléctrica destinado al Servicio de Alumbrado Publico

Acorde con el artículo 10° de la Resolución CREG 123 de 2011, la tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público esta sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica, loa municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público.

Mientras los Municipios o distritos no tengan pactado con las empresas comercializadoras de energía eléctrica una tarifa con destino al Servicio de Alumbrado Público, la tarifa máxima será:

- a. Cuando exista medición, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión en el cual se encuentre conectado con el medidor.
- b. Cuando no exista medición, la tarifa será la correspondiente al usuario regulado del sector oficial en el nivel de tensión aplicable conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2° de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen complementemente.

5.4.4 Sitio de entrega de la energía

La empresa comercializadora entregara la energía eléctrica para consumo de alumbrado público en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando estas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	17 de 21

distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este ultimo servicio.

5.4.5. Determinación del consumo de energía eléctrica para el servicio del alumbrado publico

El artículo 12 de la Resolución CREG 123 de 2011, establece la manera como se determinara el consumo de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, fijando las formulas cuando exista para el consumo o no.

Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinara con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el Municipio, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del mes de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión.

$$CEE_n = \sum_{i=1} \{ Q_{n,i} * T_{n,i} * DPF_n \}$$

- n: Nivel de tensión 1 o 2
- i: Clase de iluminación del sistema de alumbrado público (SALP). 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.
- CEE_n: Consumo de energía eléctrica para el SALP en el nivel de tensión n en kwh.
- Q_{n,i}: Carga instalada correspondiente a la carga Kw de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento).
- T_{n,i}: Número de horas del periodo de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación i, las horas de presentación del servicio se establece entre las 6:00pm y las 6:00am. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Del número total de horas de funcionamiento de un periodo de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP, estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.

DPF_n: Numero de días del periodo de facturación que corresponde al número de días calendario del mes, para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión n.

Los comercializadores aplicaran cargos por uso de STR o SDL a la demanda asociada con la presentación del servicio de Alumbrado Público de nivel de tensión al cual se conecten redes dedicadas exclusivamente a la presentación de este servicio. Cuando no existan redes exclusivas para el alumbrado público, el comercializador aplicara sobre las demandas respectivas cargos por uso de Nivel de tensión 2, debido a que el cargo por uso del nivel de tensión 1 fue calculado sin considerar esta demanda. Si el alumbrado público posee medidas de energía en el nivel de tensión 1 y el transformador no es propiedad del operador de red, dicha medida debe ser referida al nivel de tensión 2 utilizando los factores contenidos en el anexo N°10. Si el transformador de alumbrado público, es propiedad del OR, este podrá cobrar cargos correspondientes al nivel de tensión 1.

Se tendrá en cuenta que de los anteriores componentes de la tarifa NO son regulados por la CREG los correspondiente a la generación G y la componente de comercialización C, por lo tanto, son sujetas a variación de acuerdo con los costos establecidos por cada comercializador, en particular, y se convierten en los componentes variables de la tarifa sobre los cuales se puede ofertar en un proceso de venta de energía.

En consecuencia, los componentes de Generación G y Comercialización C deberán presentarse a precios de Diciembre de 2020.

El oferente deberá ofertar la demanda total requerida, indicando la cantidad de energía que oferta en un anexo.

5.4.6.Periodicidad de la facturación

La facturación del suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público, deberá ser efectuada en forma mensual,



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	18 de 21

coincidiendo con la facturación del servicio de electricidad a los usuarios regulados.

5.4.7.Medicion del consumo de energía en el SALP

Con el fin de tener certeza sobre el consumo real de energía eléctrica destinada para la presentación del servicio de alumbrado público, el Municipio deberá cuantificar en un futuro los costos para instalar sistemas de medición en los activos de infraestructura propia del SALP, compuestos por redes exclusivas.

Para los activos de infraestructura compartida del SALP, el municipio podrá implementar en cualquier momento sistemas de medición siempre y cuando lo considere pertinente.

Dentro de los costos de inversión establecidos en los esquemas de financiación del servicio de alumbrado público (contrato de concesión), se ha contemplado aquellos valores relacionados con las inversiones que se realicen por concepto de medición de los activos de Alumbrado Público.

En todo caso, será responsabilidad del Municipio cuantificar el costo por la instalación de los sistemas de medición en cada una de los activos de alumbrado público, elaborar los planes de inversión respectivos y los cronogramas de ejecución que se requieran, de tal forma que se asegure una futura medición.

La remuneración de la inversión de los sistemas de medición, estarán sujeta al cumplimiento de los planes de inversión y cronogramas establecidos para tal efecto, en el contrato de concesión.

Los sistemas de medición podrán contar con limitadores de consumo o similares para la prevención de conexiones fraudulentas, así como elementos que limiten el consumo de energía en horas diferentes a las que en condiciones generales opera el SALP.

5.4.8.Compensaciones por deficiencias en la calidad del suministro de energía por parte de los Operadores de red al SALP:

El operador de red deberá compensar a través de la empresa comercializadora respectiva al Municipio por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el numeral 11.2 "Calidad del servicio de distribución en el SD1" del capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

La clasificación del proponente no es un requisito habilitante si no un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del sistema de compra y contratación pública. En consecuencia la entidad estatal no puede excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscritos en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación.

5.2. CAPACIDAD RESIDUAL (K): NO APLICA

5.3 METODOLOGIA DE EVALUACION

La evaluación de la oferta se hará con base en el criterio de menor precio, teniendo en cuenta las cantidades de energía solicitadas.

Criterio de evaluación puntaje total 1000

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
CRITERIO PRECIO (MENOR PRECIO)	900
APOYO INDUSTRIA NACIONAL 100	100
TOTAL	1000 PUNTOS

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	CÓDIGO	GEC-FT-15-V2
		PÁGINA	19 de 21

Dado que lo determinante como “criterio precio” es el valor por kwh se precisa que sólo se considerará este criterio para efectos de valoración y evaluación de las propuestas, es decir, que sin perjuicio de la necesidad de su inclusión en la propuesta no será considerado para este efecto -se insiste- el valor de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público el cual ent dodo caso deberá determinarse conforme a lo previsto en las resoluciones CREG-122 DE 2011, CREG-005 DE 2012 y demás disposiciones gentes y aplicables.

5.3.1 CRITERIO CONOMICO (900)

Menor valor Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar la fórmula que se indica a continuación

$$\frac{\text{Puntaje } i = 900 \times (\text{VMIN})}{Vi}$$

Dónde:

VMIN= Menor valor de las ofertas validas

Vi= Valor total de cada una de las ofertas i
i= número de oferta

5.3.3 APOYO INDUSTRIA NACIONAL (100/100 PUNTOS)

Dentro del presente proceso se otorgara tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado tratados comerciales en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se le concede al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que los concedidos a los proponentes nacionales, siempre que exista acuerdo o convenio celebrado entre el país de cualquier proponente del exterior y Colombia.

En el evento en el que se hubiese celebrado acuerdo, tratado o convenio, los proponentes de origen extranjero podrán participar en la presente convocatoria en las mismas condiciones y con los mismos requerimientos exigidos a los proponentes colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes nacionales gocen de igual Oportunidad. El ponente extranjero que solicite la aplicación del tratamiento establecido anteriormente, deberá con su oferta la existencia de la reciprocidad, acompañada para tal efecto de un informe de la respectiva misión diplomática colombiana en el Exterior (Parágrafo del Artículo 1 de la ley 816 de 2003).

La asignación del puntaje se realizara de la siguiente manera:

- A) Las ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje de cien (100) puntos
- B) Las ofertas de bienes y servicios extranjeros con acuerdo que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales recibirán un puntaje de cien (100) puntos.
- C) Las ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales recibirán un puntaje de cincuenta (50) puntos.

6. EL ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS





ALCALDIA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CÓDIGO

GEC-FT-15-V2

PÁGINA

20 de 21

7	6	5	4	3	2	1	N°
específico	específico	General	General	General	General	Específico	Clase
Interno	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	externa	Fuente
ejecución	ejecución	Ejecución	ejecución	ejecución	Ejecución	Ejecución	Etapas
operacional	operacionales	Naturales	Socio político		Regulatorio	Regulatorio	Tipo
Daños a terceros por responsabilidad civil del contratista	Alteraciones de las condiciones de la operación del servicio, no imputables a las partes y que afecten su correcto funcionamiento		Problemas de Orden público		Aumento desproporcionado de las tarifas energía de acuerdo al mercado y regulados por la CREG	Exposición de una norma ambiental que modifique las especificaciones técnicas para prestar el servicio de alumbrado	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)
	Demandas contra la entidad-Incumplimiento contractual		Suspensión del servicio		Afectación de la ejecución	Afectación de la ejecución del contrato por cambios a las	Consecuencia de la ocurrencia del evento
3	1	1	1	2	2	2	Probabilidad
3	2	4	4	4	4	4	Impacto
5	3	5	5	6	6	6	Valoración del Riesgo
medio	bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	Alto	Categoría
contratista	CONTRATISTA	Contratista-Municipio	Municipio	Municipio-supervisor	Municipio-supervisor	Municipio - supervisor	A quien se le asigna
Inicio actuación administración garantías-reparación daños	puede asegurar estos eventos o contar con una reserva propia para asumir el riesgo	Plan de Contingencia	Recuperación del orden público	Revisión del contrato mediante	Revisión contrato y ajuste de precios	Actualización de Documentos y especificaciones técnicas según la nueva normatividad	Tratamiento/Controlas a ser implementados
1	1	1	1	1	1	1	Probabilidad
1	2	1	1	1	2	2	Impacto
2	3	2	2	2	3	3	Valoración del
bajo	BAJO	Bajo	Bajo	Bajo	Baja	bajo	Categoría
si	SI	SI	SI	si	si	si	¿Afecta la ejecución del
contratista	CONTRATISTA	Contratista	Municipio	supervisor	Municipio - Contratista	MUNICIPIO	Persona responsable por
Desde la suscripción del acta	Suscripción	Cuando se origine el	Cuando se dé el evento	Inmediato	Tan pronto a la ocurrencia del	ocurrencia del hecho	Fecha estimada en que se inicia el
Requerimientos informes y	Liquidación	Ratificación de la prestación	Hasta la Prestación normal	ente	Una semana	1 semana	Fecha estimada en que se
Inmediato ocurrencia del	Revisión del director	Evaluación de la	Control político	Seguimiento o por el	Revisión cambios de tarifas	Revisión constante de la normatividad	¿Cómo se realiza
diaria	diaria	Mientras se produce el hecho generador y se		Semanal	Semanal	Semanal	Monitoreo y revisión
							¿Cuándo?

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Teniendo en cuenta el objeto contractual a desarrollar, el municipio exigirá al contratista las siguientes garantías para amparar los posibles prejuicios contractuales y extracontractuales.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cuya cuantía amparada será igual al 10% del valor fiscal del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el 5% del valor fiscal del contrato y una



Handwritten text, possibly a signature or date, located below the circular stamp.